



**ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.**

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. Más concretamente, el artículo 9 del Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de ese Ministerio, atribuye a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, entre otras funciones, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, y la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas.

En cumplimiento de dicho cometido, el Ministerio de Cultura y Deporte ha suscrito un Convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Banco Santander, para la celebración de la campaña María Moliner de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes. El objetivo de dicha campaña es incentivar la realización de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes mediante la organización de un concurso en el que hasta un máximo de 300 proyectos seleccionados recibirán un premio en metálico para adquirir lotes de libros; además, aquellos tres proyectos que hayan obtenido las mejores puntuaciones obtendrán un segundo premio financiado por la Fundación Banco Santander, que debe destinarse a la propia biblioteca. Asimismo, el proyecto de fomento de la lectura más innovador en materia de integración generacional recibirá un premio especial de dicha Fundación.

En la cláusula segunda de dicho Convenio se indica que el Ministerio aprobará durante el mismo año una Orden de convocatoria en la que se determinen las bases del concurso, que se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, entre otros aspectos, la presente convocatoria especifica la cuantía presupuestaria, las condiciones que deben reunir las bibliotecas municipales solicitantes, el lugar y el plazo de presentación de los proyectos, los criterios de valoración y la composición de la Comisión de valoración de dicho concurso.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos pues a ella pueden concurrir municipios de menos de 50.000 habitantes de todo el Estado, en igualdad de condiciones, sin que sea posible determinar a priori el nivel de participación de cada Comunidad Autónoma



ni el nivel de calidad de sus proyectos, valorándose cada uno de ellos frente al conjunto de los demás, independientemente de su ubicación, según los mismos criterios y por una única Comisión de Valoración. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional. La presente Orden ha sido sometida a trámite de audiencia por parte de las comunidades autónomas.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado segundo de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la citada Ley 38/2003, convocar el concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes, para lo cual dispongo:

#### **Primero. Objeto y finalidad**

1. Mediante la presente Orden se convoca, para el año 2018, el concurso de proyectos de la XIX Campaña de animación lectora "María Moliner" con el que se premian los mejores proyectos de animación a la lectura, especialmente entre niños y jóvenes, así como proyectos de inclusión social, realizados por bibliotecas públicas de municipios con menos de 50.000 habitantes.

2. Cada uno de los proyectos seleccionados por la Comisión de valoración prevista en el apartado noveno, con un máximo de 300, recibirá un premio en metálico por un importe individual de 1.706,66 euros, otorgado por el Ministerio de Cultura y Deporte, que se deberá destinar exclusivamente a la compra de libros y, voluntariamente, por un importe máximo del 10%, a revistas culturales. Por su parte, aquellas tres bibliotecas que hayan obtenido la mejor puntuación, obtendrán adicionalmente un premio en metálico otorgado por la Fundación Banco Santander de 10.000 euros. Asimismo, esta Fundación otorgará un premio especial de 6.000 euros al proyecto más innovador en materia de integración generacional mediante el fomento de la lectura.

Los premios financiados por la Fundación Banco de Santander deberán destinarse íntegramente a la biblioteca municipal de la localidad, debiendo aplicarse el gasto



a una de las dos siguientes actuaciones: a) compra de libros, mobiliario o equipamiento para la biblioteca; b) actividades de fomento de la lectura.

### **Segundo. Imputación presupuestaria**

1. La Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, aportará un máximo de 512.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334B.763, de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2018, que las bibliotecas premiadas utilizarán según lo indicado en el apartado anterior.

2. Por su parte, la Fundación Banco Santander, en cumplimiento de la cláusula tercera del Convenio de colaboración, firmado con el Ministerio de Cultura y Deporte y la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) financiará los premios en metálico que se otorguen de acuerdo con lo indicado en el citado acuerdo, hasta un máximo de 36.000 euros.

### **Tercero. Condiciones de concesión**

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio del control que se lleve a cabo mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

### **Cuarto. Participantes**

1. La FEMP, en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio de colaboración, actuará como entidad colaboradora en la selección de proyectos y adjudicación de los premios, llevando a cabo las funciones siguientes:

- a) La difusión del concurso a través de su página web y de los demás medios propios.
- b) La recepción de los proyectos presentados.
- c) La revisión de las solicitudes presentadas y, en su caso, la subsanación de las mismas, comprobando el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y realizando una labor de depuración de los errores en la documentación de los proyectos presentada.



- d) La elaboración de una base de datos con los proyectos presentados, para remitirla posteriormente, junto con las solicitudes, a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.
- e) La participación en la selección de los proyectos en el seno de la Comisión de Valoración.

2. Por su parte, la Fundación Banco Santander en cumplimiento de la cláusula sexta del Convenio de colaboración, actuará como entidad participante en la selección de proyectos y adjudicación de los premios, e igualmente financiará los premios en metálico que se otorgarán de acuerdo con lo indicado en el citado convenio. Asimismo, se encargará de la elaboración, producción y distribución de material de difusión de la Campaña de Animación Lectora, y de un informe final de cobertura en medios de comunicación sobre el desarrollo del concurso.

#### **Quinto. Beneficiarios**

Podrán acceder a la presente convocatoria aquellos ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que tengan una biblioteca pública a cargo de la cual haya personal.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, o sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Sexto. Requisitos**

1. Cada ayuntamiento podrá presentar un único proyecto en el que se reúna toda la programación de actividades de animación a la lectura, las buenas prácticas en la labor bibliotecaria, las actividades que promuevan para la inclusión social de colectivos vulnerables así como las acciones que incentiven la convivencia social e intergeneracional, programadas para el año 2018 por parte del personal bibliotecario. Podrán presentar su propio proyecto también las entidades locales menores, siempre que tengan ayuntamiento propio y que el municipio al que pertenezcan no tenga más de 50.000 habitantes.

2. El proyecto deberá realizarse o haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

3. El proyecto deberá presentarse en castellano.



### **Séptimo. Lugar, plazo y forma para la presentación de las solicitudes**

1. La solicitud se formalizará en el modelo oficial adjunto a la presente Orden (Anexo 1), que se acompañará de la memoria del proyecto (Anexo 2), una copia del CIF, y la comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención (Anexo 4), debiendo dirigirse a la Federación Española de Municipios y Provincias, C/ Nuncio, nº 8, 28005, Madrid, indicando su participación en el Concurso María Moliner de 2018.

2. El plazo de presentación de proyectos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. La firma de la solicitud incluirá la declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni de tener pendientes obligaciones por reintegro (Anexo 3). De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

### **Octavo. Subsanación de errores**

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a la que se refiere el punto anterior, la FEMP requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

### **Noveno. Órganos competentes para la instrucción**

1. La unidad competente para el trámite de recepción y subsanación de solicitudes es, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de colaboración, la Subdirección de Educación y Cultura de la FEMP. La unidad competente para el resto de fases de la instrucción del expediente es la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:



- Hasta cuatro representantes de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.
- Un representante de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.
- Hasta dos representantes de la FEMP.
- Hasta dos representantes de la Fundación Banco Santander.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Presidirá la Comisión de Valoración el Director General de Industrias Culturales y del Libro o, en su ausencia, el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas. Ejercerá de secretario de la Comisión un funcionario de carrera de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.

4. Asimismo, participarán en la Comisión de Valoración hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y Secretario o, en caso de ausencia, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicha norma.

5. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el siguiente apartado.
- b) Proponer la adjudicación de los premios en metálico a conceder por el Ministerio de Cultura y Deporte a, como máximo, los 300 mejores proyectos.
- c) Seleccionar los cuatro ganadores de los premios en metálico "María Moliner" de la Fundación Banco Santander, de entre los proyectos propuestos para la adjudicación.



## **Décimo. Criterios generales de valoración de los proyectos**

1. Para la adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria correspondiente, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se llevará a cabo una selección de los proyectos solicitados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) La claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria. Concretamente se valorará la utilidad de las actividades para la animación a la lectura (mediante talleres de lectura y/o escritura, concursos, premios literarios, clubes de lectura, cuentacuentos, actividades para jóvenes, etc.) y su valor como modelo de buenas prácticas en la labor bibliotecaria (mediante la captación y formación de usuarios, la extensión bibliotecaria, etc.). Este criterio se valorará con un máximo de 40 puntos.

b) La planificación y viabilidad del proyecto. Se valorará la presentación de un presupuesto detallado que incluya las fuentes de financiación, un calendario de actividades, la disponibilidad de recursos humanos, el público al que se dirige, la colaboración con entidades de la localidad (como, por ejemplo, la cooperación con los centros educativos, otros organismos municipales, asociaciones, etc.), la difusión y publicidad de las actividades en su municipio, a través de internet y en las redes sociales, la eficiencia en la administración de los recursos de la biblioteca y la inclusión de un sistema de seguimiento y evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto de las actividades a través de indicadores (número de visitas que se reciben, número de préstamos y participantes, nuevos usuarios, número de libros adquiridos, etc.). Este criterio se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

c) La importancia del proyecto para la inclusión social. Se valorará la realización de actividades que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro y la lectura a los sectores más desfavorecidos socialmente, así como a la población con discapacidad, mayores, enfermos, y también las acciones más innovadoras que incentiven la convivencia social e intergeneracional. Este criterio se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

d) La originalidad e innovación del proyecto. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

2. Para la concesión de los tres premios de 10.000 euros financiados por la Fundación Banco Santander se utilizarán estos mismos criterios, eligiéndose los



tres proyectos con las puntuaciones más altas. Los proyectos premiados no podrán volver a recibir este premio de 10.000 euros en un período de 5 años.

3. Para la concesión del Premio Fundación Banco Santander al proyecto de fomento de la lectura más innovador en materia de integración generacional, con una dotación de 6.000 euros, se tendrá en cuenta que la puntuación total sea superior a 70 puntos y que tenga la máxima puntuación en los criterios c) y d).

4. Con respecto a los 300 premios de 1.706,66 euros, en caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio relativo a la claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá, por este orden, a la puntuación obtenida en el criterio relativo a la planificación y viabilidad del proyecto, después al criterio de la importancia del proyecto para la inclusión social, y por último al criterio relativo a la originalidad y la innovación.

#### **Undécimo. Propuesta de resolución**

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, el órgano instructor hará pública la lista de los proyectos preseleccionados. Tratándose de ayudas siempre inferiores a 3.000 euros, de acuerdo con este artículo, no será necesario presentar las certificaciones positivas y en vigor expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sino que bastará con la declaración responsable firmada por el beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

2. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de un premio del Ministerio de Cultura y Deporte a destinar a la compra de lotes de libros y el premio en metálico de la Fundación Banco Santander, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarlos. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios.

3. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración.





## **Duodécimo. Resolución**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el Ministro de Cultura y Deporte, o el titular del órgano en quién se delegue dicha competencia, resolverá el procedimiento.

La Orden de concesión será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003.

Dicha Orden de concesión, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el número máximo de proyectos seleccionados fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

El plazo para resolver el procedimiento de concesión es de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la Orden de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha final de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Esta Orden pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los recursos previstos en el apartado decimonoveno.

## **Decimotercero. Pago de las subvenciones concedidas**

La subvención concedida se hará efectiva mediante la entrega de una subvención por importe de 1.706,66 euros financiada por el Ministerio de Cultura y Deporte,



una vez dictada la Orden de concesión, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010.

La Fundación Banco Santander, en cumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de colaboración, hará efectivo el pago de los premios en metálico una vez dictada la Orden de concesión.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 88.4 del Reglamento de la Ley 38/2003).

#### **Decimocuarto. Justificación**

Los ayuntamientos beneficiarios de los premios deberán justificar la realización de las actividades de promoción de la lectura realizadas y por las cuales se les reconoce como beneficiarios.

Por lo que se refiere a los premios en metálico recibidos del Ministerio establecidos en el apartado Primero.2, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada que prevé el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003. La cuenta justificativa simplificada, que deberá estar firmada por el Alcalde u otro cargo que ostente poderes de representación, deberá presentarse como máximo hasta el 30 de marzo de 2019 ante la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, deberá estar certificada por el Interventor o autoridad competente de la Administración Pública con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente. Respecto a la información prevista en las letras c) y d) podrá ser sustituida, en su caso, por la indicación en la memoria de la letra a) de la inexistencia de ingresos y remanentes.

Asimismo, aquellos Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de los premios especiales en metálico otorgados por la Fundación Banco Santander deberán aportar un documento que acredite que dicha cuantía ha sido efectivamente destinada a la biblioteca, de acuerdo con lo indicado en el apartado primero, así como la entrega de un vídeo divulgativo del proyecto con una duración de tres minutos máximo.

#### **Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios**



Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Utilizar y acreditar el importe de los premios exclusivamente para los fines indicados en el apartado primero.
2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del año de la convocatoria.
3. Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad según lo establecido en el apartado anterior.
4. Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, así como de toda entidad o institución privada.
6. Igualmente, quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

#### **Decimosexto. Reintegro de subvenciones**

1. Procederá el reintegro, además de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención, cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el título III del Reglamento de dicha Ley.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se calculará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **Decimoséptimo. Medios de notificación o publicación**



La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación del informe de preseleccionados y la Orden de concesión se realizará mediante su inserción en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro/sc/becas-ayudas-y-subsvenciones.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. La Orden de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015.

#### **Decimonoveno. Interposición de recursos**

Tanto esta Orden de convocatoria como la futura Orden de concesión ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra las mismas un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015.

También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

#### **Vigésimo. Régimen de compatibilidad**

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado,



siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".

Más concretamente, las presentes subvenciones se acogen, pues, a las actuaciones susceptibles de exención descritas en las letras d) y e) del mencionado reglamento, que incluyen eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares, así como actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías.

#### **Vigésimo primero. Normativa aplicable**

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

#### **Vigésimo segundo. Entrada en vigor**

La presente Orden de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

En Madrid, a 20 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

  
José Guirao Cabrera

